



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 253 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

15 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 107-2015/KZG de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 775-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, con fecha 20 de octubre de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante AGRO RURAL, suscribe Contrato Nº 204-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pucara, Distrito de Ranracancha-Chincheros-Apurímac", con el CONSORCIO ANDAHUAYLAS (integrado por COLINS INGENIEROS S.A.C. y CARLOS ALBERTO ZAMBRANO RIOS), en lo sucesivo CONSORCIO ANDAHUAYLAS, por la suma de S/. 1'407,960.87 (Un millón cuatrocientos siete mil novecientos sesenta con 87/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, mediante Carta Nº 371-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibida el 14 de abril de 2015, AGRO RURAL encarga al CONSORCIO ANDAHUAYLAS, la elaboración del expediente por mayores prestaciones (adicional y/o deductivo vinculante), como resultado de la reubicación y rediseño de la bocatoma componente del Expediente técnico de la obra en mención, sustentando dicha decisión en el pronunciamiento del proyectista y la opinión técnica de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para lo cual le otorga un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 10-2015-Andahuaylas, recibida el 21 de mayo de 2015, por el Inspector de la obra, el CONSORCIO ANDAHUAYLAS remite el expediente de Adicional de Obra Nº 01, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta Nº 003-2015-ROP, recibida el 29 de mayo de 2015, por la Agencia Zonal Chincheros, el Inspector de obra solicita la aprobación del expediente formulado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS; señalando que resulta necesaria la reubicación, al contarse con trabajos como obras de arte al nivel de bocatoma, para lo cual considera se debe realizar la evaluación de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Nota Informativa N° 266-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAP-AZCHIN, recibida el 04 de junio de 2015, por la Dirección Zonal Apurímac, el Especialista de Infraestructura Rural de la Agencia Zonal Chincheros concluye que el expediente formulado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS se encuentra incompleto, por lo que observa la recomendación de aprobación del Inspector; solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 445-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DA-DZAPURIMAC, recibida el 08 de junio de 2015, la Dirección Zonal Apurímac comunica -a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego- la opinión técnica formulada por el Especialista de Infraestructura Rural, el cual recomienda se solicite pronunciamiento de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, así como opinión de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2015-KZG, de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye que corresponde realizar la devolución del expediente de Adicional de Obra N° 01, para que el CONSORCIO ANDAHUAYLAS tome conocimiento de las observaciones formuladas por el Inspector de obra y los especialistas en Infraestructura Rural, para que se prosiga con el trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Carta 01-15-CA/IMZ-RO, recibida el 19 de junio de 2015 por el Inspector de Obra, el Residente de obra emite pronunciamiento sobre las observaciones formuladas por las áreas técnicas;

Que, mediante Carta N° 17-2015-INSPECTOR, recibida el 22 de julio de 2015 por la Agencia Zonal Chincheros, el Inspector de obra emite pronunciamiento sobre el expediente Adicional de Obra N° 01, concluyendo que no resulta procedente, debido a que el planteamiento no se ajusta a una solución técnica y económica conveniente para la obra; por lo que lo remite para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 386-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAP-AZCHIN, recibida el 30 de julio de 2015 por la Dirección Zonal Apurímac, la Agencia Zonal Chincheros remite la opinión técnica del Especialista de Infraestructura Rural, el cual comunica que el Inspector de obra ha devuelto los documentos presentados por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS, debido a que la obra se encuentra paralizada sin justificación alguna y no se evidencia personal en obra, de acuerdo a las actas de constatación; y que, finalmente, no se tiene acceso al cuaderno de obra;

Que, mediante Nota Informativa N° 662-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZAPURIMAC, recibida el 07 de agosto de 2015, la Dirección Zonal Apurímac remite a la Dirección Adjunta, pronunciamiento formulado por el Especialista de Infraestructura Rural (e), el cual concluye que no procede la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01; por lo que recomienda se solicite pronunciamiento de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, así como de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Memorandum N° 3025-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 21 de agosto de 2015, se adjunta el Informe Técnico N° 107-2015/KZG, mediante el cual la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye que el expediente elaborado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS adolece de deficiencias y que evidencia una propuesta innecesaria que solo encarecería la ejecución de la obra; por lo que concluye que debe declararse su improcedencia. Asimismo, recomienda se solicite opinión legal y se encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la elaboración del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pucara, Distrito de Ranracancha-Chincheros-Apurímac", a fin de poder contar con su aprobación y proceder a la culminación de la obra;



Que, mediante Informe Legal N° 775-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, atendiendo al sustento técnico formulado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que no procede la aprobación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 formulado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS, al no haber desarrollado el Contratista una solución técnica que permita alcanzar la finalidad del contrato, por tanto, no cumpliría con la exigencia contenida en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en los artículos 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y 207 de su Reglamento, no resulta procedente la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, formulado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, formulado por el CONSORCIO ANDAHUAYLAS en el marco del Contrato N° 204-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Canal de Irrigación Pucara, Distrito de Ranracancha-Chincheros-Apurímac"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

